

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

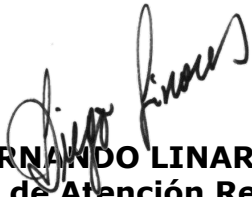
C-VSC-PARI-LA-0029

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 17 DE JULIO DEL 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	504874	VSC 1620	13/06/2025	CE-VSC-PAR-I-164	03/07/2025	AUTORIZACION TEMPORAL
2	ICQ-14263X	VSC 1631	13/06/2025	CE-VSC-PAR-I-165	03/07/2025	CONTRATO CONCESION



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-164

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 1620 del 13 de junio del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504874 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, dentro del expediente No. **504874**, la cual se notifico a CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S notificado electronicamente radicado No. 20259010584731 el día 16 de junio del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de julio del 2025, como quiera que no se presenta los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Ocho (08) días del mes de julio de 2025.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1620 DE 13 JUN 2025

“

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504874 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

”

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 31 de marzo de 2022, mediante Resolución No. 210-4852, La Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 504874 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT 901.482.899-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 30 de junio de 2025 para la explotación de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (989.355 m³) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a “Estudios y Diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Santana, Mocoa, Neiva” (Tramos: UF4 Vereda (Las San Ciro) – UF4 Vereda Laguneta – Órganos)), cuya área de 48,0314 hectáreas, se encuentra ubicada en los Municipios de ELÍAS y OPORAPA, Departamento Huila. La Autorización Temporal No. 504874 fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de mayo de 2022.

Mediante Auto PAR-I No. 000697 del 03 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 0087 del 04 de octubre de 2023, se dispuso aprobar el Plan de Trabajos de Explotación -PTE, correspondiente a la Autorización Temporal No. 504874, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 581 del 25 de septiembre de 2023.

A través de Auto PAR-I No. 1044 de 20 de noviembre de 2023, notificado por Estado No. 106 de 21 de noviembre de 2023, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL PAR-I No. 305 de 26 de octubre de 2023, el cual concluyó:

“(…) 8. CONCLUSIONES A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo: 8.1. La visita de seguimiento en línea – SEL se realizó el día 23/10/2023 y se contó con la participación de Luisa Alejandra López Contreras, Ingeniera de Minas.

*8.2. En los puntos de control georreferenciados por el delegado del titular dentro del área de la Autorización Temporal, **no se evidencian labores de explotación.***

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504874 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

8.3. Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el numeral 7.1 de este informe. (...)” (negrilla fuera de texto).

Mediante Evento 600710 de Radicado No. 99540 del 24 de julio de 2024, el beneficiario de la Autorización Temporal presenta copia de la Resolución No. 3.845 del 05 de diciembre de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y por medio de la cual se otorga Licencia ambiental Global a favor de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arenas y gravas de río) por el término de la vigencia de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504874.

A través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-00065-30-01-2025 de 06 de febrero de 2025, se concluyó:

*"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2024 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2025 para el área del título 504874. Como resultado de esta evaluación, **se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona**" (negrilla fuera de texto)*

Con Evento No. 700454 de Radicado No. 111492 de 20 de febrero de 2025, el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA, actuando en calidad de gerente general de la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S. allegó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 504874.

Por medio de Concepto Técnico PAR-I No. 220 de 11 de marzo de 2025, se evaluaron las obligaciones y trámites pendientes para la Autorización Temporal No. 504874, concluyendo lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO frente al incumplimiento u omisión por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. 504874 al requerimiento efectuado mediante AUTO No. AUT-901-1509 del 30 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 13 del 01 de febrero de 2024, donde se dispuso a Requerir el ajuste del Formato Básico Minero Anual del año 2022, toda vez que verificado el Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería no se evidencia su presentación.

3.2. Se recomienda APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del 2024, allegados mediante 20241003154872 del 23 de mayo de 2024 y 20241003268942 del 16 de julio de 2024 respectivamente, toda vez que fueron allegados en ceros y se consideran técnicamente aceptable.

3.3. Se recomienda INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504874 que se encuentra en tiempo oportuno para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I No. 172 del 24 de febrero de 2025 (notificado por estado jurídico No. 22 del 25 de febrero de 2025), donde se dispuso:

- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que presente la justificación de la no realización de actividades extractivas, toda vez que, cuenta con Plan de Trabajo de Explotación -PTE aprobado y Licencia ambiental; de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 10 de febrero de 2025. Toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto verificado el Sistema de Gestión documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación.

3.4. En caso de no proceder la solicitud de renuncia allegada mediante radicado 111492-0 del 20 de febrero de 2025, se recomienda REQUERIR el documento

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504874 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control*
- 2. Metodología de muestreo (cuando aplique)*
- 3. Control de inventarios (cuando aplique)*
- 4. Variables para el cálculo de la producción*
- 5. Sistema de consolidación de datos*

3.5. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de fondo frente a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 504874 allegada por parte del beneficiario, a través del radicado No. 111492-0 del 20 de febrero de 2025, teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE VIABLE.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 504874 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El día 31 de marzo de 2022, mediante Resolución No. 210-4852, la Agencia Nacional de Minería, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 504874 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT 901.482.899-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 30 de junio de 2025 para la explotación de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (989.355 m³) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a "Estudios y Diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Santana, Mocoa, Neiva" (Tramos: UF4 Vereda (Las San Ciro) – UF4 Vereda Laguneta – Órganos)), cuya área de 48,0314 hectáreas, se encuentra ubicada en los Municipios de ELÍAS y OPORAPA, Departamento Huila.

La Autorización Temporal No. 504874 fue otorgada con una vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (16 de mayo de 2022), hasta el día 30 de junio de 2025, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Con Evento No. 700454 de Radicado No. 111492 de 20 de febrero de 2025, el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA, actuando en calidad de gerente general de la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S. allegó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 504874, en los siguientes términos:

"JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 9.531.771 de Sogamoso, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S con NIT N° 901.482.899-1 presento la Renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible de placa No. 504874 otorgada mediante Resolución 210-4852 del 31 de marzo de 2022.

La anterior solicitud se realiza conforme al art. 108 del código de minas (ley 685/2001), toda vez que conforme a la realización de un análisis técnico y económico sobre la ubicación geográfica de la fuente de explotación en relación a la unidad funcional en que se encuentra ubicada dentro del contrato de concesión N° 012 de 2015 Santana - Mocoa - Neiva, no es viable su explotación, toda vez que, la Unidad Funcional 4 no se encuentra en operación, razón por la cual el área de título en mención no representa interés o no es viable para su explotación.

Es necesario señalar que la Autorización Temporal de placa No. 504874 se encuentra al día con las obligaciones contractuales en lo que a ella refiere."

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504874 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, que al literal dispone:

"(...) Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"Artículo 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 504874, se tiene que a través del Concepto Técnico PAR-I No. 220 de 11 de marzo de 2025, se solicitó pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento por parte del beneficiario al requerimiento efectuado por Auto No. AUT-901-1509 del 30 de enero de 2024, notificado por Estado No. 13 del 01 de febrero de 2024, donde se solicitó el ajuste del Formato Básico Minero Anual del año 2022. No obstante, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, a saber: Formatos Básicos Mineros, Declaración y Pago de Regalías, Licencia Ambiental ni Plan de Trabajo de Explotación. Adicionalmente, atendiendo a la inactividad ya señalada y a que el beneficiario presentó renuncia a la Autorización Temporal, carecería de sentido requerir y/o sancionar por incumplimientos a requerimientos relacionados con el ajuste de Formatos Básicos Mineros.

En tal sentido, atendiendo a las conclusiones del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL PAR-I No. 305 de 26 de octubre de 2023 y del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-00065-30-01-2025 de 06 de febrero de 2025, se verifica que en el área de la Autorización Temporal No. 504874 no se desarrolló actividad minera, por lo cual se hace necesario dar aplicación del lineamiento formulado por la oficina Asesora Jurídica en Memorando No. 20189020312763

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504874 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*, situación está que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada; como tampoco se hace necesario requerir la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

No obstante, lo anterior, es pertinente precisar que pese a la viabilidad de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal y como quiera que la misma no exige encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones, esto no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la autorización temporal, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra en el área del polígono concedido.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la Autorización Temporal e Intransferible No. **504874**, por vencimiento del término, y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del beneficiario de la **Autorización Temporal No. 504874**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la **Autorización Temporal No. 504874**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901482899-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al beneficiario que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **504874**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y a las alcaldías municipales de ELIAS y OPORAPA - Huila, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acto administrativo y para que se surta la

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504874 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

desanotación del área o polígono asociado a la **Autorización Temporal No. 504874**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901482899-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la **Autorización Temporal No. 504874**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Monica Patricia Modesto Carrillo, Carolina Lozada Urrego

CE-VSC-PAR-I-165

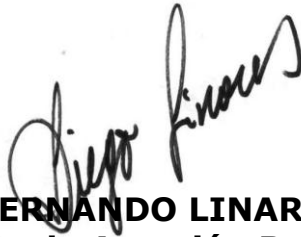
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 1631 del 13 de junio del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-14263X"**, dentro del expediente No. **ICQ-14263X**, la cual se notifico a JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ Apoderada NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA notificado electronicamente radicado No. 20259010584751 el día 16 de junio del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de julio del 2025, como quiera que no se presenta los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Ocho (08) días del mes de julio de 2025.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1631 DE 13 JUN 2025

“

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. ICQ-14263X**

”

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de febrero de 2010, se suscribió Contrato de Concesión No. ICQ-14263X entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ, para la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, el cual comprende una extensión superficiaria total de 1,7357 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Melgar departamento del Tolima, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 20 de octubre de 2010, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El día 17 de noviembre de 2015, mediante AUTO PAR-I No. 1122, notificado por Estado No. 53 de 25 de noviembre de 2015, atendiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 368 del 11 de noviembre de 2015, se procede a: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

A través de Auto PAR-I No. 218 de 04 de marzo de 2024, notificado por Estado No. 32 de 05 de marzo de 2024, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARI N° 91 de 16 de febrero de 2024, que concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

Realizada la visita de fiscalización el día 6 de febrero de 2024, se evidencio que en Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, no se estaba realizando actividad minera alguna, de igual manera se verifico que el titular minero si ha dado cumplimiento a los requerimientos anteriormente mencionados, específicamente en abstenerse de realizar actividades de explotación minera, hasta tanto cuente con el lleno de requisitos legales, como Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-14263X

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, se encuentra Sin Actividad Minera, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental y que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

El Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, tiene pendiente realizar nuevamente el trámite de solicitud de Licencia ambiental por parte del titular a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, para obtener el instrumento ambiental correspondiente”.

Mediante Evento No. 723499 con Radicado No. 115576 de 03 de abril de 2025, a través de la plataforma Anna Minería, el titular minero JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ, presenta solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ-14263X en los siguientes términos:

"JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.085.797 de Medellín, obrando en calidad de titular del contrato de concesión ICQ-14263X, presento renuncia del título minero de la referencia, en virtud de que a la fecha ya no existe interés de continuar con el proyecto.

Fundamento mi petición en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 la cual reza:

"Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.

A través de Concepto Técnico PAR-I No. 338 de 09 de mayo de 2025, acogido mediante auto PARI No. 000579 del 28 de mayo de 2025, se concluyó frente a la solicitud de renuncia presentada por el titular minero lo siguiente:

*"Se recomienda al PROFESIONAL JURÍDICO emitir pronunciamiento de fondo en lo referente a la solicitud de terminación voluntaria del contrato de concesión N°ICQ-14263X presentada por el titular minero mediante evento ANNA MINERIA N°723499 y radicado 115576-0 del 03 de abril de 2025, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha dado respuesta decisoria a lo solicitado; no obstante, el presente concepto técnico considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de terminación voluntaria del contrato de concesión N° ICQ- 14263X en el entendido que si bien para la fecha de la solicitud (03 de abril de 2025) el titular minero no se encontraba al día en la presentación del formulario de regalías del trimestre I de 2025 (se encontraba en el tiempo oportuno), ni en la presentación del Formato Básico Minero de 2024 estas dos obligaciones no limitan o restringe la viabilidad técnica del trámite de renuncia, por ello se considera **ACEPTABLE** la solicitud de terminación voluntaria allegada mediante evento ANNA MINERIA N°723499 y radicado 115576-0 del 03 de abril de 2025.”. (negrilla fuera de texto).*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-14263X

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero ICQ-14263X y teniendo en cuenta que mediante Evento No. 723499 con Radicado No. 115576 de 03 de abril de 2025, a través de la plataforma Anna Minería, el titular minero JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ, presenta solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, esta autoridad minera revisará la procedencia de la solicitud descrita con fundamento en lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo como referente la norma citada y surtida la verificación del clausulado contractual aplicable al trámite de renuncia bajo estudio, se puede establecer que los requisitos a verificar para la procedencia jurídica de la solicitud son:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta, numeral 16.1 del Contrato de Concesión No. ICQ-14263X dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. PAR-I No. 338 de 09 de mayo de 2025 que concluyó:

*"el presente concepto técnico considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de terminación voluntaria del contrato de concesión No. ICQ-14263X en el entendido que si bien para la fecha de la solicitud (03 de abril de 2025) el titular minero no se encontraba al día en la presentación del formulario de regalías del trimestre I de 2025 (se encontraba en el tiempo oportuno), ni en la presentación del Formato Básico Minero de 2024 estas dos obligaciones no limitan o restringe la viabilidad técnica del trámite de renuncia, por ello se considera **ACEPTABLE** la solicitud de terminación voluntaria allegada mediante evento ANNA MINERIA N°723499 y radicado 115576-0 del 03 de abril de 2025."*

En relación con lo concluido en la anterior evaluación técnica, es pertinente precisar que, de conformidad con la fiscalización realizada por esta Agencia al Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, este no obtuvo durante su vigencia la correspondiente Licencia Ambiental para la ejecución de actividades de explotación minera; en coherencia, no se vienen ejecutando actividades mineras en el polígono del título minero, tal y como lo soportan las

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-14263X

conclusiones del el Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARI N° 91 de 16 de febrero de 2024.

Frente a la presentación de la Licencia Ambiental en el tema de la Renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional Minera manifiesta lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto frente al cumplimiento de las obligaciones por parte del titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14263X JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia y que figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. ICQ-14263X.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"(...) Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (...)"

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental:

(...)

La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-14263X

estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por el señor **JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.797 en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-14263X**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, cuyo titular es el señor **JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.797 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- - modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.
2. Informar por escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-14263X**

competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, a la Alcaldía del municipio de Melgar, departamento del Tolima. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. ICQ-14263X en el sistema gráfico de la entidad – SIGM AnnA Minaría, o el que haga sus veces. de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión No. ICQ-14263X, previo recibo del área del Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.797 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-14263X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas
Revisó: Diego Fernando Linares Roza*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-14263X**

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez,Iliana Rosa Gomez Orozco,Carolina Lozada Urrego